

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 211/1967, de 2 de febrero, por el que se autoriza la participación de la Sociedad francesa «Electricité de France, E. D. F. Service National» en la construcción de una central nuclear en Cataluña, se concede la garantía del Estado a determinados créditos y se establecen normas para la ejecución de los correspondientes préstamos entre el Tesoro francés y el Tesoro español.

La realización del proyecto de construcción de una central nuclear a instalar en Cataluña por la Sociedad «Hispano-Francesa de Energía Nuclear, S. A.», reviste un manifiesto interés en cuanto permitiera en el futuro contribuir al abastecimiento de energía eléctrica en dicha zona, cuya demanda de consumo crece a un ritmo próximo a agotar sus posibilidades naturales de energía primaria, proyecto que brinda asimismo la oportunidad de alcanzar evidentes beneficios al construirse dicha instalación en régimen de estrecha cooperación nuclear e industrial hispanofrancesa y emplearse en ella combustible nuclear de origen nacional que no requerirá tratamientos previos de enriquecimiento fuera de España. El propósito de que puedan alcanzarse los objetivos enunciados aconseja la conveniencia de que, al amparo de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, se adopten algunas disposiciones de carácter especial que permitan el adecuado régimen de cooperación entre la Sociedad francesa «Electricité de France, E. D. F. Service National», y las españolas con ella agrupadas para la ejecución del aludido proyecto.

Por otra parte, entre el Gobierno español y el Gobierno francés se ha establecido un Convenio de colaboración y asistencia técnica y financiera para la construcción de la referida central nuclear, a virtud del cual el Tesoro francés facilitará un préstamo por valor de trescientos cincuenta millones de francos, con un interés del tres por ciento anual, amortizable en treinta semestralidades iguales; un préstamo por valor de sesenta millones de francos, con un interés del cinco coma cincuenta por ciento anual, amortizable en treinta semestralidades iguales, y un préstamo por valor de cuarenta y cinco millones de francos, con un interés del cuatro por ciento anual, amortizable en veinte semestralidades iguales, con destino a la financiación de equipos, servicios y construcción de una central nuclear por parte de «Hispano-Francesa de Energía Nuclear, Sociedad Anónima»; siendo preceptivo según la legislación francesa el que las ayudas crediticias por parte del Tesoro francés para el extranjero se formalicen con Entidades de Derecho público, obliga a que la instrumentación de la asistencia financiera se produzca directamente con un Organismo oficial español, y siendo, en definitiva, destinatario del préstamo una Sociedad industrial de carácter privado, parece conveniente que los medios financieros de la operación pasen al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo para que éste los ponga a disposición del Banco de Crédito Industrial, quien con arreglo a sus normas operativas y bajo las garantías que a su juicio sean exigibles facilite los recursos a «Hispano-Francesa de Energía Nuclear, S. A.». Dada la naturaleza de la operación parece adecuado que el Gobierno haga uso de la facultad que le confiere el artículo treinta y seis de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de veintuno de diciembre, estableciendo al efecto la garantía del Estado para los créditos anteriormente reseñados.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la participación de la Sociedad francesa «Electricité de France, E. D. F. Servicio Nacional», en la Sociedad «Hispano-Francesa de Energía Nuclear, Sociedad Anónima», integrada por aquella y por las Sociedades españolas «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»; «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana», y «Fuerzas Eléctricas del Segre, S. A.», al objeto de instalar una central nuclear de uranio natural-grafito-gas, de cuatrocientos ochenta MW, en Vandellós (Tarragona),

con el setenta y cinco por ciento de capital español y explotación en régimen asociativo. Asimismo se autoriza la libre exportación en todo momento y circunstancias de la energía generada en dicha central por el veinticinco por ciento de la potencia instalada, correspondiente a la participación de la Sociedad francesa citada.

Artículo segundo.—El Estado español garantizará el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los préstamos que se concierten por el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo con el Tesoro francés o Entidades oficiales francesas de crédito por valor de cuatrocientos cincuenta y cinco millones de francos para la financiación de los programas de «Hispano-Francesa de Energía Nuclear, S. A.».

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de Hacienda para ordenar al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo la firma del pertinente Convenio o Convenios financieros con el Tesoro francés o Entidades oficiales francesas de crédito y, a su vez, para que el Instituto disponga que los medios financieros así obtenidos se pongan a disposición del Banco de Crédito Industrial, quien a través de sus normas de procedimiento y reglas sobre garantías podrá celebrar los oportunos contratos de préstamos en iguales términos y condiciones con «Hispano-Francesa de Energía Nuclear, S. A.».

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Comercio para que por el Instituto Español de Moneda Extranjera se establezcan las modalidades de desarrollo de las operaciones relacionadas con el préstamo o préstamos citados en los artículos anteriores.

Artículo quinto.—Se autoriza a los Ministros de Hacienda, Industria y Comercio para dictar las disposiciones necesarias para la debida ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 3318/1966, de 12 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Joao Hall Themido.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Joao Hall Themido,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETO 3319/1966, de 12 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Antonio de Matos Maia.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Antonio de Matos Maia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ